



RESOLUCIÓN No. 179 DEL 02 DE FEBRERO DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

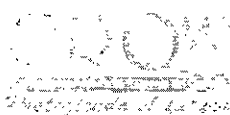
Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las corporaciones Autónomas Regionales (CAR), en su tenor literal: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que el artículo 31 numerales 9 y 12 ibídem, dispone: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente., 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables..."*

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018) capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra *"toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.





RESOLUCIÓN No. 179 DEL 02 DE FEBRERO DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

Que a su vez el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Parágrafo 1º. *"Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público."* (Parágrafo suspendido).

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), Capítulo 3, , el cual compiló el decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42 y 45), establecen respectivamente, los requisitos y procedimientos para el trámite de permiso de vertimiento y la prohibición de realizar vertimientos sobre un cuerpo hídrico o sobre el terreno, uno de los requisitos es la constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

Que el día tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), el señor **ABDIEL TREJOS BERMUDEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **71.705.273**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la **IGLESIA ADVENTISTA DEL SEPTIMO DIA- SECCION ASOCIACION CENTRAL DE COLOMBIA** identificada con el NIT N° **9000651303**, iglesia **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT SAN RAFAEL** ubicado en la vereda **ONCE CASAS** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-161607** y ficha catastral N° **0001000000100330000000000**, presento solicitud de permiso de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **12837-23**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Oficio de solicitud de permiso de vertimientos del predio denominado **1) LT SAN RAFAEL** ubicado en la vereda **ONCE CASAS** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.
- Formato único nacional de permiso de vertimientos diligenciado y firmado por el señor **ABDIEL TREJOS BERMUDEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **71.705.273**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la **IGLESIA ADVENTISTA DEL SEPTIMO DIA- SECCION ASOCIACION CENTRAL DE COLOMBIA** identificada con el NIT N° **9000651303**, iglesia **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT SAN RAFAEL** ubicado en la vereda **ONCE CASAS** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.
- Plan de cierre y abandono del predio denominado **1) LT SAN RAFAEL** ubicado en la vereda **ONCE CASAS** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, realizado por el ingeniero sanitario y ambiental Jorge Eliecer Soto.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) LT SAN RAFAEL** ubicado en la vereda **ONCE CASAS** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-161607**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el 25 de agosto de 2023.
- Certificado de la Representación Legal de la **IGLESIA ADVENTISTA DEL SEPTIMO DIA- SECCION ASOCIACION CENTRAL DE COLOMBIA** identificada con el NIT N° **9000651303**, en el cual se encuentra plasmado que el señor **ABDIEL TREJOS BERMUDEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **71.705.273**, ostenta la calidad de

RESOLUCIÓN No. 179 DEL 02 DE FEBRERO DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

representante legal, expedido por la Directora de Asuntos Religiosos.

- Estudios y diseños, memorias de calculo sistema de tratamiento de aguas residuales del predio **1) LT SAN RAFAEL** ubicado en la vereda **ONCE CASAS** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, realizado por el ingeniero sanitario FERNANDO PINEDA ARBOLEDA y por el Ingeniero Civil ALEXANDER GRISALES GONZALEZ.
- Ensayo de percolación del predio denominado **1) LT SAN RAFAEL** ubicado en la vereda **ONCE CASAS** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, realizado por el ingeniero JULIO CESAR DAZA TORRES.
- Registro fotográfico de la prueba de percolación del predio denominado **1) LT SAN RAFAEL** ubicado en la vereda **ONCE CASAS** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, realizado por el ingeniero JULIO CESAR DAZA TORRES.
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero Sanitario FERNANDO PINEDA ARBOLEDA, expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería-Copnia.
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero Civil ALEXANDER GRISALES GONZALEZ, expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería-Copnia.
- Estudio de suelos del predio denominado **1) LT SAN RAFAEL** ubicado en la vereda **ONCE CASAS** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, realizado por el ingeniero JULIO CESAR DAZA TORRES.
- Manual de mantenimiento y operación de la P.T.A.R del predio denominado **1) LT SAN RAFAEL** ubicado en la vereda **ONCE CASAS** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, realizado por el ingeniero sanitario FERNANDO PINEDA ARBOLEDA y por el Ingeniero Civil ALEXANDER GRISALES GONZALEZ.
- Evaluación ambiental del vertimiento del predio denominado **1) LT SAN RAFAEL** ubicado en la vereda **ONCE CASAS** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, realizado por el ingeniero sanitario FERNANDO PINEDA ARBOLEDA y por el Ingeniero Civil ALEXANDER GRISALES GONZALEZ.
- Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento del predio denominado **1) LT SAN RAFAEL** ubicado en la vereda **ONCE CASAS** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, realizado por el ingeniero sanitario FERNANDO PINEDA ARBOLEDA y por el Ingeniero Civil ALEXANDER GRISALES GONZALEZ.
- Concepto de uso del numero 104 del predio denominado **1) LT SAN RAFAEL** ubicado en la vereda **ONCE CASAS** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-161607**, expedido por la Secretaria de Planeación del Municipio de Montenegro (Q).

Que el día treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, realizo AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ADTV-490-30-11-2023 del treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), acto administrativo comunicado el día 05 de diciembre de 2023 a través del radicado N° 18572.

Que el día primero (01) de diciembre del año 2023, la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LT SAN RAFAEL** ubicado en la vereda **ONCE CASAS** del



RESOLUCIÓN No. 179 DEL 02 DE FEBRERO DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, por un valor de cuatrocientos cincuenta y cuatro mil seiscientos sesenta y siete mil pesos m/cte (\$454.667,00).

Que el día cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), a través de oficio radicado N° **18621** la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q, efectuó al señor **ABDIEL TREJOS BERMUDEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **71.705.273**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la **IGLESIA ADVENTISTA DEL SEPTIMO DIA- SECCION ASOCIACION CENTRAL DE COLOMBIA** identificada con el NIT N° **9000651303**, iglesia **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT SAN RAFAEL** ubicado en la vereda **ONCE CASAS** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **12837-2023**:

"(...)

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. **12837 de 2023**, para el predio denominado **1) Finca San Rafael, donde funciona sede campestre de Iglesia Adventista del Séptimo Día** ubicado en la vereda **CRUCES** del municipio de **FILANDIA (Q)** identificado con matrícula No. **280-161607**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin dar continuidad a su solicitud es necesario que aclare o allegue el siguiente documento:*

- 1. Constancia del pago expedido por la tesorería de la CRQ, por la suma correspondiente al valor del servicio de evaluación del permiso de vertimiento. (Con el presente oficio se adjunta liquidación para su respectivo pago).*
- 2. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece (la disponibilidad de agua se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ, prueba de la solicitud de concesión o manifiesto, determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva. (De acuerdo con la revisión jurídica realizada a la documentación del expediente 9914-23 del cual se realizó desglose de la documentación que allí reposa, se logró evidenciar que se allega el recibo de estado de cuenta de suministro de agua para uso agrícola y pecuario del Comité de Cafeteros del Quindío, suministro de agua que es para uso agrícola y pecuario más no doméstico, razón por la cual es necesario que allegue la disponibilidad de la empresa prestadora del servicio de acueducto (uso doméstico) que corresponda para así darle continuidad al trámite).*
- 3. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste, indicando como mínimo: **dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes** y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. **Esto en razón a que el plano que reposa en el expediente 9914 de 2023, no indica área de infiltración requerida ni usos de suelos de los predios colindantes.***



RESOLUCIÓN No. 179 DEL 02 DE FEBRERO DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

4. *Plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos con coordenadas geográficas o planas (MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste) de localización de la infraestructura generadora del vertimiento, punto de descarga al cuerpo de agua o al suelo (plano de implantación del proyecto). (el plano debe indicar como se conectan las estructuras generadoras de vertimiento con la PTARD.)*
5. *Los proyectos deben allegar el plano de implantación con el levantamiento topográfico del perímetro completo del área a desarrollar, definiendo área bruta, áreas de protección ambiental, retiros obligatorios de vías, áreas de cesión públicas y privadas y las áreas a ocupar con construcciones y zonas duras, así como la ubicación exacta de los sistemas de tratamiento. Formato Shapefile (SHP) debidamente georreferenciados.*
6. *La documentación técnica debe estar elaborada por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*
7. *Los planos deberán presentarse en digital en formato DWG y PDF-JPG. Adicionalmente, las copias análogas, deberán estar en tamaño 100 x 70 cm.*

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.***

Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.

Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio, para continuar con el trámite respectivo.

(...)"

Que el día quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024), a través del radicado N° 00390-24 el señor **ABDIEL TREJOS BERMUDEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **71.705.273**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la **IGLESIA ADVENTISTA DEL SEPTIMO DIA- SECCION ASOCIACION CENTRAL DE COLOMBIA** identificada con el NIT N° **9000651303**, iglesia **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT SAN RAFAEL** ubicado en la vereda **ONCE CASAS** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, allego respuesta a oficio 18621 del 05 de diciembre de 2023, y adjunto:

- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del INGENIERO CIVIL ALEXANDER GRISALES GONZALEZ expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería-Copnia.



RESOLUCIÓN No. 179 DEL 02 DE FEBRERO DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

- Consignación N° 2262 por concepto de evaluación tramite de vertimiento del predio denominado **1) LT SAN RAFAEL** ubicado en la vereda **ONCE CASAS** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, por valor de trescientos tres mil cuarenta y seis pesos (\$303.046).
- Sobre con contenido de un (1) plano y un (1) CD del predio denominado **1) LT SAN RAFAEL** ubicado en la vereda **ONCE CASAS** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.

Que, a través de lista de chequeo posterior a requerimiento, realizada el día treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024), y en el análisis técnico y jurídico realizado por JUAN SEBASTIAN MARTINEZ ingeniero civil y por VANESA TORRES Abogada (contratistas) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, se pudo evidenciar que **NO SE CUMPLIO** de manera **COMPLETA** con el requerimiento enviado bajo radicado **N. °18621** del 05 de diciembre de 2023, teniendo en cuenta que el plano de localización y georreferencia shapefile no fue allegado, además la fuente de abastecimiento del predio para uso doméstico tampoco se presentó.

Que, de acuerdo a la documentación aportada, se pudo evidenciar que **no cumplió de manera completa** con los requisitos exigidos por la norma vigente (Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 (Modificado por el Decreto 050 de 2018) que compiló con el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010).

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que, hasta la fecha, advierte la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, que el señor **ABDIEL TREJOS BERMUDEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **71.705.273**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la **IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DIA- SECCION ASOCIACION CENTRAL DE COLOMBIA** identificada con el NIT N° **9000651303**, iglesia



RESOLUCIÓN No. 179 DEL 02 DE FEBRERO DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

PROPIETARIA del predio denominado **1) LT SAN RAFAEL** ubicado en la vereda **ONCE CASAS** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, no ha cumplido de manera completa con la solicitud de complemento de documentación del trámite de permiso de vertimiento efectuado por medio de oficio **No. 18621-23**, teniendo en cuenta que tal y como quedo plasmado líneas atrás el plano de localización y georreferencia shapefile no fue allegado, además la fuente de abastecimiento del predio para uso doméstico tampoco se presentó, siendo estos requisitos indispensables a la luz de lo previsto 2.2.3.3.5.2, del Decreto 1076 de 2015 que compiló el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, y a su vez modificado por el Decreto 050 de 2018, para proseguir con la actuación administrativa, que disponen.

Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. *El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:*

- 1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
- 2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
- 3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
- 4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
- 5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
- 6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
- 7. Costo del proyecto, obra o actividad.*
- 8. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*
- 9. Características de las actividades que generan el vertimiento.*
- 10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*
- 11. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.*
- 12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.*



RESOLUCIÓN No. 179 DEL 02 DE FEBRERO DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

(Decreto 3930 de 2010, artículo 42)

Que el precitado Decreto 1076 de 2017, establece:

Artículo 2.2.3.3.5.5. Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos. El procedimiento es el siguiente:

1. Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación esté completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación.

(Decreto 3930 de 2010, artículo 45).

RESOLUCIÓN No. 179 DEL 02 DE FEBRERO DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

FUNDAMENTOS LEGALES

En virtud de lo anterior, se realiza el presente Acto Administrativo de Desistimiento, esto según lo preceptuado en el artículo 2.2.23.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 que compiló el artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, en concordancia con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, toda vez que el usuario no cumplió con el requerimiento efectuado por la C.R.Q., al no allegar los documentos e información requerida para poder decidir de fondo la solicitud, lo que género que la petición quedara incompleta.

Que el Título I de las Disposiciones Generales, artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra: "*Principios: Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*"

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)."

Que si bien es cierto este trámite se inició bajo los postulados de la Ley 1437 de 2011, también lo es que en sentencia C-818-2011, emitida por la Corte Constitucional se declararon inconstitucionales y por lo tanto diferidos hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil catorce (2014), los artículos 13 al 33 de la citada norma, como quiera que por ser el Derecho de Petición un Derecho Fundamental, no era posible reglamentar su ejercicio mediante una Ley ordinaria sino estatutaria. Dado lo anterior, mediante la Ley 1755 de 2015 se reguló el Derecho Fundamental de Petición y se sustituyó un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título dentro del cual se desarrolla el desistimiento expreso, indicando en el artículo primero lo siguiente:

"Artículo 1º. *Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:"*

Que el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, estipula el desistimiento tácito así:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar*



RESOLUCIÓN No. 179 DEL 02 DE FEBRERO DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que en cuanto a las demás normas jurídicas procedimentales se dará aplicación a la Ley 1437 de 2011, por encontrarse éstas vigentes y exequibles.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, y de todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

Que, de los antecedentes citados, se desprende que el señor **ABDIEL TREJOS BERMUDEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **71.705.273**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la **IGLESIA ADVENTISTA DEL SEPTIMO DIA- SECCION ASOCIACION CENTRAL DE COLOMBIA** identificada con el NIT N° **9000651303**, iglesia **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT SAN RAFAEL** ubicado en la vereda **ONCE CASAS** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, **NO CUMPLIÓ** de manera **COMPLETA** con el requerimiento del 05 de diciembre de 2023, efectuado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío para el trámite de permiso de Vertimientos, razón por la cual este Despacho procederá al Desistimiento tácito de la presente solicitud y como consecuencia de éste, al archivo del trámite, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015.

Que, en virtud de lo precedente, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**

RESOLUCIÓN No. 179 DEL 02 DE FEBRERO DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **12837-23** presentado por el señor **ABDIEL TREJOS BERMUDEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **71.705.273**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la **IGLESIA ADVENTISTA DEL SEPTIMO DIA- SECCION ASOCIACION CENTRAL DE COLOMBIA** identificada con el NIT N° **9000651303**, iglesia **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT SAN RAFAEL** ubicado en la vereda **ONCE CASAS** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-161607** y ficha catastral N° **0001000000100330000000000**, por lo argumentos expuestos en la parte motiva del presenta acto administrativo.

PARAGRAFO: La declaratoria de desistimiento tácito de la solicitud del trámite del permiso de vertimiento presentado para el predio denominado **1) LT SAN RAFAEL** ubicado en la vereda **ONCE CASAS** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-161607** y ficha catastral N° **0001000000100330000000000**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de manera incompleta y no fueron allegados por la solicitante los requisitos e información necesaria para poder continuar con la solicitud del permiso de vertimiento, pese a ser requerida por la Autoridad Ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **ARCHÍVESE** el trámite administrativo de permiso vertimiento, adelantado bajo el expediente radicado No. **12837-2023** del 03 de noviembre de 2023 relacionado con el predio denominado **1) LT SAN RAFAEL** ubicado en la vereda **ONCE CASAS** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-161607** y ficha catastral N° **0001000000100330000000000**.

PARAGRAFO 1: Lo anterior, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar nuevamente la solicitud de permiso de vertimiento ante la autoridad ambiental C.R.Q.

PARAGRAFO 2: Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.





RESOLUCIÓN No. 179 DEL 02 DE FEBRERO DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"


ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **ABDIEL TREJOS BERMUDEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **71.705.273**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la **IGLESIA ADVENTISTA DEL SEPTIMO DIA- SECCION ASOCIACION CENTRAL DE COLOMBIA** identificada con el NIT N° **9000651303**, iglesia **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT SAN RAFAEL** ubicado en la vereda **ONCE CASAS** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-161607** y ficha catastral N° **0001000000100330000000000**, o a su apoderado debidamente constituido; en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental


REVISIÓN TÉCNICA: Juan Sebastián Martínez
Ingeniero Civil SRCA,

PROYECCIÓN JURÍDICA: VANESA TORRES VALENCIA
ABOGADA CONTRATISTA- SRCA.